

CRITERIO SOBRE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN GENERADA CON FECHA ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

La fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que los documentos públicos serán los provenientes por el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, sin importar la fuente o la fecha de su elaboración.

Así mismo los artículos 2, 6 y 60 del ordenamiento antes citado establecen el deber de los sujetos obligados de entregar información la información pública que está bajo su resguardo, es decir, la que se encuentra en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, así como el principio de máxima revelación como uno de los principios rectores de la transparencia, el cual indica la presunción de que toda la información en poder de los sujetos obligados debe ser objeto de revelación y a la que toda persona tiene derecho de conocer, sin que las fechas de su generación o elaboración sean una limitación para el ejercicio del derecho de acceso a información pública.

Por lo tanto, los sujetos obligados deberán entregar la información que haya sido generada o elaborada en fechas anteriores de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.